

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 880.

Sección 2.ª—Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama de 8 del actual, recibido hoy, me dice lo que sigue:

«Segun comunicacion del Cónsul general de España en Buenos-Aires na cesado el cólera en dicho punto: queda derogada la órden de 5 febrero último que sujeta á cuarentena de rigor á las procedencias de aquel puerto, y considere V. S. limpias á las que se hayan hecho á la mar despues del 31 de marzo próximo pasado, si llegan á esa provincia con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo. Tenga V. S. en cuenta para los efectos de esta declaracion lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad en la Real órden de la Direccion general de esta misma fecha y demás disposiciones sobre policia de entrada de buques.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para que llegue á noticia de los funcionarios encargados de su cumplimiento.

Tarragona 15 de mayo de 1874.—Bonifacio Carrasco.

Núm. 881.

Sección 5.ª—Orden público.

Prevengo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de Joaquín Rius, confinado fugado del presidio de Valencia, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido, cuyas señas se espresan á continuacion.

Tarragona 16 de mayo de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Señas.

Estatura cinco piés una pulgada, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba saliente, color sano

Núm. 882.

Sección 5.ª—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados desertores del regimiento infantería de Castrejana, Mariano Pomada Barreda y Vicente Ripoll Juan, cuyas medias filiaciones á continuacion se espresan, y en caso de ser habidos, los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 16 de mayo de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Media filiacion de Mariano Pomada.

Hijo de Joaquin y de María, natural de Uldecona, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo, estatura 1 metro 646 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color trigüeño, nariz regular, barba lampiña, edad 20 años y 6 meses.

Idem de Vicente Ripoll.

Hijo de José y de María, natural de Ginestar, provincia de Tarragona, avecindado en la misma, estatura un metro 620 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba creciente, edad 20 años y dos meses.

Núm. 883.

Sección 5.ª—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados desertores Rafael Bonet Huguet, del regimiento infantería de Tetuan, natural de Sarreal; Jaime Conticho Rovira, del regimiento caballería de Tetuan, natural del mismo pueblo; Salvador Llorens Llaurador, del mismo regimiento, natural de Montblanch; Juan Viñas Masollos del mismo regimiento y naturaleza; Isidro Barrot Andreu, del mismo regimiento, natural de Perafort; José Ballester Miró, del mismo regimiento, natural de esta provincia; Jaime Giron Magriña,

del regimiento caballería de Alcántara, tambien de esta provincia, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 16 de mayo de 1874.—Bonifacio Carrasco.

Núm. 884.

Sección 5.ª—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Navarra Ramon Caminals Jener, cuya media filiacion á continuacion se espresa, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 16 de mayo de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Media filiacion de Ramon Caminals.

Hijo de José y de Magdalena, natural de Tortosa, provincia de Tarragona avecindado en su pueblo, estatura un metro 605 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba nada, edad 17 años 1 mes.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del jueves 7 mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta á las diez y media de su mañana concurriendo los Sres. Vice-Presidente, Mas, Aguado y Carbó, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Presentado el mozo Agustin Nuet Folch, quinto en el reemplazo de 1870 por el cupo de Valls, y reconocido por los facultativos, le han declarado estos pendiente de la formacion de espediente, y para su presentacion se señala el dia 13 del actual.

Francisco Cardona Pujol, perteneciente al cupo de Cornudella, en el reemplazo de 1872, ingresa en caja por haber resultado útil en el reconocimiento que ha sufrido, relevándosele de la nota de

prófugo y responsabilidades consiguiéntes en atencion á las razones que ha expuesto en su defensa.

En vista de la indicacion hecha por el Sr. Gobernador militar se señala el 13 de los corrientes para reconocer de nuevo al mozo Antonio Toló y Balaguer, perteneciente al cupo de Tremp en la provincia de Lérida, y detenido en estas cárceles nacionales.

Vista la relacion pasada por dicha autoridad de los mozos capturados como prófugos en el pueblo de Salamó por la columna del primer Batallon del Regimiento infantería de Ceuta, se acuerda contestar manifestando cuales son los que figuran como alistados, y cuales deben presentarse para identificar sus nombres, pudiendo disponer se entreguen á esta Comision para su ingreso en caja el dia antes señalado.

Evacuando un informe pedido por la Direccion general de Instruccion pública se acuerda contestar es digna de recomendacion y excelente la conducta politica y social y la actitud en el desempeño de su cargo del Inspector de primera enseñanza de esta provincia don Atanasio Loza.

Contestando á otro pedido por el señor Gobernador, este Cuerpo provincial, usando de las atribuciones que le concedió la Diputacion, acuerda manifestar que no son atendibles las razones en que apoya su renuncia el digno Diputado electo D. Joaquin de Castellarnau.

Se aprueban las cuentas de gastos ocurridos durante el mes de abril próximo pasado en las obras de acopios para la conservacion de los kilómetros 0 al 18 de la carretera de Tarragona á Barcelona, importantes 255 pesetas.

Tambien se aprueba la distribucion de fondos, propuesta por Contaduría para satisfacer las obligaciones provinciales correspondientes al mes actual, y cuyo importe asciende á 51.595 pesetas 72 céntimos.

Para decidir lo que corresponda sobre una queja formulada por varios concejales de Bellvey contra el Alcalde D. Ramon Mañé, se acuerda oír antes las ra-

zones que este quiera alegar en su defensa.

Atendiendo á las observaciones hechas por el Arquitecto provincial, se acuerda autorizarle para que con la mayor economía, y sujetándose en lo posible al cálculo que ha formulado, practique ciertas obras menores, que, según manifiesta, son absolutamente indispensables en la casa de Beneficencia de esta capital.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Mateo Salvat y otros empleados en el ferrocarril de Lérida á Reus y Tarragona contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la primera ciudad citada, negándoles la exención del servicio de la milicia, y considerando que por el apartado séptimo, art. 5.º de la ordenanza vigente se dispensa del servicio á los empleados en las compañías de ferrocarriles, se acuerda manifestar á aquel Ayuntamiento debe acceder á lo solicitado si de los expedientes instruidos resulta efectivamente comprobado el carácter que se invoca, sin perjuicio de hacer uso después de la facultad que le concede el art. 107 de la misma ordenanza.

Examinado el presupuesto de los haberes de la banda de cornetas de los batallones de la milicia nacional de Reus, este Cuerpo provincial les presta su aprobación, con arreglo al art. 116 de la ordenanza vigente.

En vista del informe evacuado por el Ayuntamiento de esta capital sobre un recurso interpuesto por D. Juan Espasa para que se le rebaje la cuota que le fué impuesta como exento de la milicia, se acuerda confirmar el fallo inferior, en el que se le asignó el máximo de aquella.

Visto el expediente de igual índole incoado á instancia de D. Castor Villaroel y atendida la posición de que el mismo disfruta, se rebaja á diez pesetas la cuota mensual de quince que le había señalado el Ayuntamiento.

Para mejor proveer, se acuerda remitir á informe del Ayuntamiento de Falset la instancia de D. José Sentís reclamándole 488 pesetas 75 céntimos por materiales que facilitó para fortificar aquella villa.

En vista de un recurso formulado por D. Juan Monquillot y Plana, se acuerda prevenir al Alcalde de Aleixar que á vuelta de correo sin falta remita informada por el Ayuntamiento de su presidencia la reclamación que aquel formuló contra el reparto de este año, como debía ya haberlo verificado, según dispone el art. 133 de la vigente ley municipal.

Transcurrido el plazo señalado á los Ayuntamientos deudores por atenciones de primera enseñanza, correspondientes al 2.º trimestre de este año económico, para hacer efectiva la multa con que fueron conminados, la Comisión acuerda oficiar á los Jueces de 1.ª instancia de los respectivos partidos, y requiriendo su autoridad para hacerlas efectivas.

Vistos los expedientes de su referencia se conceden las pensiones de lactancia solicitadas por Antonio Guilleumat de Riudecañas, Tecla Alegret de esta vecindad, Domingo Argentó, vecino también de la capital, y por el Alcalde de San Carlos de la Rápita á favor de una espósa re-

cogida, sin perjuicio de que sea inscrita en la casa de Beneficencia de Tortosa.

Hallándose suficientemente justificado el servicio de bagajes suministrados por el Alcalde de Tarragona en el mes de abril último, se declara de abono su importe.

Correspondiendo al Sr. Gobernador, según lo dispuesto en la legislación vigente, entender en cuanto hace relación con los establecimientos penales y atenciones carcelarias, esta Comisión acuerda abstenerse de formar el repartimiento para cubrir las de este año, como lo venía practicando en otros anteriores.

Examinado el expediente instruido á instancia de la Junta de propietarios regantes del pueblo de Cherta en solicitud de autorización para el establecimiento de unas ordenanzas de riego y pasado por el señor Gobernador á informe de este Cuerpo provincial, resultando que en la instrucción de aquel se han seguido los trámites legales sin que se haya presentado oposición alguna ni reclamación en contra del proyecto; considerando que se han observado las prescripciones contenidas en el cap. 15 de la vigente ley de aguas, se acuerda informar á dicha Autoridad que procede su aprobación.

Dada cuenta del expediente relativo á la autorización solicitada por D. Juan Arnal para aprovechar las aguas del río Canaletas como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término del Pinell, se acuerda previamente que sobre el mismo informe el Diputado Sr. Carbó.

También se suspende hasta después de consultar á algunos Diputados provinciales por el distrito de Tortosa el resolver sobre una comunicación elevada por aquel Ayuntamiento pidiendo se designe un empleado de confianza que, constituyéndose en aquella población, proceda á liquidar los presupuestos atrasados.

Para decidir lo que corresponda sobre varias obras de reparación que deben hacerse en el edificio que ocupa la escuela normal de maestros, se acuerda pedir al Ayuntamiento de esta capital copia certificada del contrato que dice celebró con la Diputación en 23 de marzo de 1860.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Diputación provincial, se acuerda repartir desde luego las obras adquiridas y tituladas «La hacienda de nuestros abuelos» y «Primeras edades de la tierra» entre las bibliotecas populares y centros instructivos de que se tiene noticia, sin perjuicio de hacerlo después con los demás cuya existencia hoy se ignora.

En vista del informe marginal puesto por el señor Gobernador á una instancia de los Sres. Puigrubí y Aris pidiendo se deje sin efecto el acuerdo de 31 de marzo que les imponía una corrección por faltas cometidas en la impresión del *Boletín oficial*, esta Corporación por equidad tan solo acuerda por esta vez acceder á lo solicitado, previniéndoles no obstante que publiquen con preferencia y la posible puntualidad la parte oficial de la *Gaceta*, suprimiendo anuncios particulares, y reáguese de nuevo al señor

Gobernador que adopte las eficaces medidas que su buen celo le sugiera para obligar á quien corresponda á facilitar para su inserción oportuna los anuncios relativos á ventas de fincas de Bienes nacionales.

Vistas las comunicaciones pasadas por el señor Gobernador en 23 y 25 de abril último, haciendo presente la conveniencia de que se suspenda el procedimiento de apremio incoado contra el Ayuntamiento de Reus por sus débitos del contingente provincial, en atención á que este promete remitir todas las cantidades de que pueda disponer, y resultando que el ofrecimiento se reduce á entregar libramientos contra la administración económica que en el día son de difícil y tardo cobro; considerando que las graves y urgentes atenciones que agobian incesantemente á esta Corporación no la permiten en manera alguna aceptar papel en pago de legítimos y cuantiosos créditos ya vencidos; considerando que tan angustiosa situación no puede prolongarse por más tiempo, y ha puesto á los Diputados en la necesidad de abrir entre ellos una suscripción para socorrer á las amas de lactancia encargadas de los espósitos; la Comisión acuerda contestar que solo puede acceder á que se retire el comisionado de apremio en el caso de que Reus ofrezca y se comprometa á entregar alguna cantidad líquida y proporcionada mensualmente, entendiéndose que debe hacerlo no solo de lo corriente sino que también á cuenta de sus débitos atrasados, y en su consecuencia se resuelve manifestar al señor Gobernador se sirva dar curso al expediente de que se trata.

Cumplimentando esta Comisión los acuerdos últimamente adoptados por la Asamblea provincial, se acuerda que cesar desde el día de hoy todos los empleados adscritos á las Secciones de caminos y policía urbana, y que mientras se anuncia el concurso para la nueva provisión, se encargue interinamente de aquellas el Arquitecto D. Francisco Barba y Masip.

Se nombra asimismo Director interino de la Casa de Beneficencia de esta capital á D. Juan Carbó, cesante de dicho cargo, y Capellán del citado establecimiento al Pbro D. Pablo Guasch.

En este momento se ha presentado en el salón una Comisión del Ayuntamiento de esta capital que ha tratado de varios asuntos interesantes á la Administración de la localidad, resolviendo la Comisión sobre uno de ellos que cuando para justificar el servicio de bagajes no sea posible adquirir en manera alguna el pasaporte ó copia del que use el Jefe de la columna, se supla esta falta acompañando el pedido original que haga el señor Gobernador militar, supliendo dicho documento al pasaporte, á juicio de la Comisión.

Finalmente, se acuerda conceder al infrascrito Secretario una licencia de dos meses para que pueda atender al restablecimiento de su salud quebrantada con motivo de una desgracia de familia, con lo cual se dió por terminado el acto y levantada la sesión á la una y media.

Tarragona 8 de mayo de 1874.—El Secretario, Tomás Larraz.

IMPUESTO PERSONAL.

La Diputación de esta provincia en consideración á la especialidad de las circunstancias, al estado angustioso en que muchos pueblos se encuentran y accediendo á las súplicas de algunos Ayuntamientos, ha acordado conceder un nuevo plazo de cuatro meses á partir desde el 2 del corriente, para que puedan acogerse á los beneficios de perdon ó condonación que anteriormente ofreció la propia Corporación, de los débitos por recargo provincial sobre el Impuesto personal de 1868 á 69 á condición de que satisfagan los que por igual concepto y año de 1869 á 70, están asimismo adeudando; en la inteligencia de que este plazo excepcional es improrogable, sin que después deban admitirse nuevas instancias de este género. Por tanto invita el Cuerpo provincial á los Ayuntamientos morosos á que procuren utilizarse de los beneficios que se les ofrece, pues de no hacerlo así habrán de sufrir las consecuencias de los ulteriores procedimientos, debido únicamente, á la falta de celo ó incuria de aquellos que no habiendo escuchado el llamamiento que se les hizo no supieron imitar el ejemplo de la gran mayoría de los pueblos que han obtenido ya el perdon.

Tarragona 12 de mayo de 1874.—El Vice-presidente, Ignacio Carbó.—P. A. de la C. P.—El secretario accidental, Miguel Camarero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO DEL AÑO ECONÓMICO
de 1873 á 1874.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo preveido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 85 de la ley de 20 de agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	GASTOS OBLIGATORIOS.			
	Artículos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Diputados de la Comision provincial.	1.250'00		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.718'75		
	Id. de la Contaduría de fondos provinciales.	343'75		
1.º	Material de la Secretaria de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales, conservacion del moviliario etc.	383'33		
	Idem, de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	125'00		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	395'83	4.920'96	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	116'66		
3.º	Material de estas Comisiones.	79'25		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	250'00		
4.º	Material de los mismos.	50'00		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	"		
6.º	Idem para fomento de los Montes.	208'33		
CAPÍTULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.	"		
2.º	Idem de bagajes.	2.000'00		
3.º	Idem de la impresion y publicacion del Boletín oficial.	500'00	2.900'00	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	"		
5.º	Idem de calamidades públicas.	400'00		
CAPÍTULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	"		7.963'40
1.º	Material para estas obras.	"		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	"		
	Material para estas mismas obras.	"	125'00	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	"		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	125'00		
CAPÍTULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	"		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	17'50		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"	17'50	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"		
Suma y sigue.			7.963'40	

Artículos.	CAPITULO V.		TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	<i>Instruccion pública.</i>			
	Artículos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Suma anterior.</i>				
				7.963'40
1.º	Junta provincial del ramo.	956'25		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.439'88		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	845'41		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	497'91	6.019'02	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166'66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	"		
6.º	Biblioteca provincial.	41'66		
7.º	Museo provincial.	71'25		
CAPÍTULO VI.				
<i>Beneficencia.</i>				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	"		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	"		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.477'89	18.096'74	24.948'09
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	13.618'85		
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.	"		
6.º	Id. id. id. de las Casas de huérfanos y desamparados.	"		
CAPÍTULO VII.				
<i>Correccion pública.</i>				
1.º	Gastos de cárceles.	208'33	208'33	
2.º	Idem de Establecimientos penales.	"		
CAPÍTULO VIII.				
<i>Imprevistos.</i>				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	625'00	625'00	
SECCION SEGUNDA.				
GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO I.				
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>				
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	"		
CAPÍTULO II.				
<i>Carreteras.</i>				
1.º	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los de estudios, construccion, conservacion y reparacion de carreteras y caminos provinciales y vecinales.	"	9.233'23	
	Personal.	3.733'23		
	Material de obras.	5.000'00	9.233'23	
	Otros gastos.	500'00		
CAPÍTULO III.				
<i>Obras diversas.</i>				
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:			
	Para el puente sobre el Francolí.	"		
	Para obras del puerto de Tarragona.	"		
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.	"	450'00	
	Para proyectos y fomento de obras de riego.	450'00		
Suma y sigue.				42.594'72

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.		42.595'72
Para otros gastos de interés provincial.	1.500'00	1.500'00

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre de 1873, procedentes del presupuesto anterior.	}	7.500'00	7.500'00
2.º Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.			
TOTAL GENERAL.			51.595'72

Tarragona 1.º de mayo de 1874.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vice-presidente de la C. P., Pamies.
Sesion del 7 de mayo de 1874.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vice-presidente, Pamies.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Num. 887.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Servicios provinciales. — Bagajes.

La Excm. Diputacion de esta provincia ha acordado se proceda á la adjudicacion en subasta pública del servicio de bagajes de la misma con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

En su consecuencia la Comision permanente hace saber al público que dicho acto tendrá efecto el dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana en el salon donde celebra sus sesiones el Cuerpo provincial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, y serán admisibles las que se hicieren por uno, dos y tres años, advirtiéndose que en igualdad de circunstancias será preferida aquella proposicion en que el interesado se comprometa prestar el servicio por mas tiempo. Serán desechadas las proposiciones que carezcan de documento por el que se justifique haberse consignado en metálico precisamente un depósito previo del 10 por ciento del tipo de 20.000 pesetas anuales señalado.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion oral por espacio de quince minutos, en cuyo caso no bajará ninguna puja de cincuenta pesetas; caso de que ninguno de ellos mejorase la suya, decidirá la suerte.

Tarragona 6 de mayo de 1874.—El Vice-presidente, Francisco Mas.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes en toda la provincia de Tarragona, por todo el año económico de 1874 á 1875 y los dos siguientes en caso de presentarse proposiciones por dos ó tres años.

1.º El arrendatario se obligará á la

prestacion del servicio de bagajes en toda la provincia durante el próximo año económico, que empezará en 1.º de julio de 1874 y finirá en 30 de junio de 1875, facilitando á los militares, presos pobres imposibilitados, pobres enfermos transeuntes y demás personas que segun las disposiciones vigentes tengan derecho á ello, los carros y caballerías que les correspondan. Se entiende que quedará subsistente esta obligacion y las demás siguientes condiciones por mas tiempo de un año si se presentasen y fuesen admitidas las proposiciones por dos ó tres años.

2.º Para que este servicio sea prestado con exactitud, será obligacion del empresario facilitar los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y en la que se expresará el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que las solicitan, puntos de que estos procedan, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien hayan sido expedidos. Respecto á los bagajes que se faciliten á los presos pobres imposibilitados, se tendrá presente lo prescrito en la Real orden de 25 de febrero de 1859 publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de aquel año, núm. 30, acompañando al pedido del Alcalde copia de la hoja de ruta con que se verifique la conduccion y demás documentos que exige la citada Real orden.

3.º Los bagajes reclamados en la forma indicada deberá facilitarlos el empresario de este servicio á la mayor brevedad posible, atendido el número y clase, sin que nunca ni en ningun caso pueda exceder de dos horas, para lo cual está obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa situados en las carreteras generales, en cada uno de las cabezas de partido y en los demás pueblos que el Gobierno de la provincia y Diputacion tengan por conveniente establecer. Transcurrido este término, serán aquellos aprontados por los Alcaldes, abonando al arrendata-

rio el jornal de 75 céntimos de peseta, de apremio diarios por cada caballería mayor, 50 céntimos por cada menor, 1 peseta 50 céntimos por cada carro de dos caballerías y 1 peseta si es de una; incurriendo además en la multa de 25 á 50 pesetas que satisfará en el papel correspondiente, á no ser que justifique que el retardo proviene de causas ajenas á su voluntad.

4.º Si ocurriese que á los comisionados se les hiciera un pedido de bagajes exorbitante que no pudiesen aprontar por no hallar suficientes caballerías de alquiler, embargarán los Alcaldes las necesarias para completar el servicio, satisfaciendo el empresario las cantidades que estas devengaren y en caso de haber discordia sobre el importe de lo que deban percibir los dueños de aquellas, se decidirá por la Diputacion.

5.º El tipo máximo fijado para la subasta de este servicio en toda la provincia es el de 20.000 pesetas al año; advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna que exceda de esta cantidad.

6.º El arrendatario percibirá por este servicio, además de la retribucion que deben satisfacerle los militares segun la clase de bagajes que se les facilite, la cantidad por la que se le adjudique el servicio; entendiéndose que el abono de dicha retribucion solo se verificará por lo respectivo al viaje de ida.

7.º El contratista cobrará por meses vencidos, de la Depositaria de fondos provinciales, la parte proporcional que le corresponda segun la cantidad anual ó total en que se le haya adjudicado el remate.

8.º Las faltas de puntualidad y exactitud en el cumplimiento del servicio en que incurriere el contratista ó sus representantes, serán castigadas segun los casos con la multa de 25 á 250 pesetas.

9.º Para poder tomar parte en esta subasta deberá acreditar el licitador haber entregado previamente en la Depositaria de fondos provinciales, como garantía para el acto del remate, el 10 por 100 del tipo señalado, cuyo depósito será devuelto si no se libra á su favor.

10. La persona á cuyo favor se adjudique el arriendo queda obligada á constituir en garantía del mismo, en la Caja de fondos provinciales, un depósito, en metálico precisamente, equivalente al 20 por 100 de la referida cantidad en que haya sido rematado dicho servicio total ó parcial. Hecho este depósito, el rematante podrá retirar el que hizo para licitar.

11. Para poder recibir de los militares ú otras personas que utilicen bagajes las cantidades que les corresponda satisfacer conforme á Reales órdenes vigentes, se dará al arrendatario testimonio de la de 18 de agosto de 1857.

12. Los gastos de escritura, papel sellado y demás que ocurran serán de cuenta del empresario, así como las dos copias que deberán sacarse, una para la Diputacion y otra para el arrendatario.

13. La subasta no será definitiva hasta que obtenga la aprobacion de quien corresponda, aunque en todo caso empezará siempre á regir desde 1.º de julio próximo.

14. Cuando el contratista tenga que facilitar bagajes que deban llegar á un punto de otra provincia, no podrá oponerse ni tendrá derecho á reclamacion alguna mediante á que no es dable que las tropas se detengan en el límite de una provincia sino en el término de cada jornada.

15. El dia 20 del actual á las doce de la mañana, se verificará la subasta en el Salon de sesiones de esta Diputacion, adjudicándose el contrato al mas beneficioso postor á presencia de los licitadores, en vista de los pliegos cerrados que hayan depositado en la caja-buzon, que estará expuesta en la Portería de la expresada Diputacion hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

16. Las proposiciones escritas que se presenten deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuacion.

17. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral por espacio de quince minutos, y se adjudicará á favor del mas beneficioso postor; teniendo entendido que dicha licitacion solo tendrá lugar entre las personas cuyas proposiciones hayan resultado iguales.

18. En igualdad de circunstancias será preferido en el remate el proponentor que ofrezca llenar este servicio por mas tiempo de uno á tres años y con mas ventaja sobre el tipo anual que queda fijado, al que deberán ajustarse las proposiciones como determina la condicion 5.º

19. El presente contrato se hace á riesgo y ventura del arrendatario, quien no podrá reclamar indemnizacion alguna por casos extraordinarios é imprevistos y no expresados terminantemente en este pliego de condiciones.

20. El contratista, renunciando á todo fuero y privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se exija la responsabilidad en que incurra por la vía de apremio ó por medio del procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y su Reglamento de 20 de setiembre de 1865, salvo el decreto de poder dirigir las reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Tarragona 4 de mayo de 1874.—El Vicepresidente, José María Pamies.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., correspondiente al dia..... de abril último, se obliga á ejecutar el servicio de bagajes en toda la provincia por uno, dos ó tres años, á contar desde 1.º de julio de este año hasta fin de..... de 187... por la cantidad de..... pesetas (en letra) durante dicho tiempo, y con estricta sujecion al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Domicilio.